

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	28/02/2013
10	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	28/02/2013
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	2
	REG-IN-CE-002	Página	6 de 10

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL PROCURADURÍA 98 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación N. 314/2014

Convocante (s):

ORFELY ANTONIO ASCANIO BAUTISTA Y OTROS

Convocado (s):

NACION-RAMA JUDICIAL-FISCALIA GENERAL DE LA NACION

Pretensión:

REPARACION DIRECTA

Fecha de radicación: NOVIEMBRE 24 DE 2014

En San José de Cúcuta a los **nueve** (09) días de **marzo** de dos mil quince (2015). siendo las diez (10:00) de la mañana, procede el despacho de la Procuraduría 98 Judicial I para Asuntos Administrativos a continuar con la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL de la referencia. Comparece a la diligencia el doctor ARQUIMEDES AMAYA HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.849.211 y T.P. No. 140.952 del C. S. de la Judicatura, calidad de apoderado del convocante, reconocido como tal mediante auto de 13 de enero de 2015; igualmente comparece la doctora CLAUDIA CECILIA MOLINA GAMBOA, identificado con la C.C. número 60.345.722 de Cúcuta y portador de la tarjeta profesional número 89.638 del Consejo Superior de la Judicatura, representación de la entidad convocada FISCALIA GENERAL DE LA NACION, reconocida como tal en diligencia del 30 de enero de 2015. Igualmente, comparece el doctor FREDDY HELIEL CABALLERO ALBARRACIN, identificado con la C.C. número 88.241.175 y portador de la tarjeta profesional número 126.196 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada RAMA JUDICIAL, reconocido como tal en diligencia del 30 de enero de 2015. Acto seguido se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada FISCALIA GENERAL DE LA NACION con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación (o por el representante legal) de la entidad en relación con la RECONSIDERACION solicitada en diligencia del 30 de enero de la presente anualidad, quien manifiesta: en sesión celebrada el día 4 de marzo de 2015, se presentó a consideración los aspectos relativos a la conciliación extrajudicial del convocante ORFELY ANTONIO ASCANIO BAUTISTA Y OTROS y por decisión unánime de sus miembros, dispuso proponer formula conciliatoria teniendo en cuenta el tiempo de privación a cargo de la Fiscalía General de las Nación, en los siguientes términos:

NOMBRE	PARENTESCO	VALOR A CONCILIAR
ORFELY ANTONIO ASCANIO	VICTIMA	11 SMMLV (perjuicios morales)
BAUTISTA		
GEISE QUINTERO	COMPAÑERA PERMANENTE	11 SMMLV (perjuicios morales)
ALEXIS ASCANIO QUINTERO	HIJO	11 SMMLV (perjuicios morales)
KAREN ASCANIO QUINTERO	HIJO	11 SMMLV (perjuicios morales)
YINA PAOLA ASCANIO	HIJA	11 SMMLV (perjuicios morales)
QUINTERO		
SHARIT ASCANIO QUINTERO	HIJO	11 SMMLV (perjuicios morales)
JESUS ANIBAL ASCANIO	HIJO	11 SMMLV (perjuicios morales)
SANCHEZ	W-	To a second
ALEXANDER ASCANIO	HIJO	11 SMMLV (perjuicios morales)

Lugar de Archivo: Procuraduría	Tiempo de Retención:	Disposición Final:	
N.° Judicial Administrativa	5 años	Archivo Central	



PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	28/02/2013
SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	28/02/2013
FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	2
REG-IN-CE-002	Página	7 de 10

9 2	
HIJO	11 SMMLV (perjuicios morales)
	,
HIJO	11 SMMLV (perjuicios morales)
	,
HIJO	11 SMMLV (perjuicios morales)
HERMANA	5 SMMLV (perjuicios morales)
- H	1 2
HERMANO	5 SMMLV (perjuicios morales)
HERMANO	5 SMMLV (perjuicios morales)
HERMANA	5 SMMLV (perjuicios morales)
HERMANA	5 SMMLV (perjuicios morales)
ü .	
	HIJO HERMANA HERMANO HERMANO HERMANA

Es de mencionar que no se hace ofrecimiento por concepto de lucro cesante, daño emergente ni daños a la vida en relación, toda vez que no se encuentra demostrada su causación. El pago del presente ACUERDO CONCILIATORIO, se regulara por lo normado en los artículos 192 y 195 del CPACA y demás normas concordantes o pertinentes. Aporto en dos folios la certificación de la Secretaria Técnica. Se le corre traslado de la propuesta al doctor ARQUIMEDES AMAYA HERNANDEZ, apoderado del convocante, quién manifiesta: "Acepto la propuesta presentada por el apoderado de la Fiscalía General de la Nación". Este despacho considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento1 y reúne los siguientes requisitos: (i) la eventual acción contenciosa que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 61, ley 23 de 1991, modificado por el art. 81, ley 446 de 1998); (ii) el acuerdo conciliatorio versa sobre acciones o derechos económicos disponibles por las partes (art. 59, ley 23 de 1991, y 70, ley 446 de 1998); (iii) las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar; (iv) obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo y; (v) en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la ley y no resulta lesivo para el patrimonio público por las siguientes razones. (art. 65 A, ley 23 de 1.991 y art. 73, ley 446 de 1998)². En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, al Juzgado Administrativo del Circuito de Cúcuta (Reparto), para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el auto aprobatorio hará tránsito a cosa juzgada y prestará

¹ Ver Fallo del CONSEJO DE ESTADO - SECCION TERCERA SUBSECCION C - Consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO, Bogotá, D.C., siete (7) de marzo de dos mil once (2011), Radicación número: 05001-23-31-000-2010-00169-01(39948) "[...]En ese orden, la ley procesal exige que el acto que presta mérito ejecutivo contenga una obligación clara, expresa y exigible, para que de ella pueda predicarse la calidad de título ejecutivo -art. 488 del Código de Procedimiento Civil-. En este sentido, ha dicho la Sala, en reiteradas oportunidades, que "Si es clara debe ser evidente que en el título consta una obligación sin necesidad de acudir a otros medios para comprobarlo. Que sea expresa se refiere a su materialización en un documento en el que se declara su existencia. Y exigible cuando no esté sujeta a término o condición ni existan actuaciones pendientes por realizar y por ende pedirse su cumplimiento en ese instante [...]".

² Ver Sentence [...] La intervención activa del Ministerio Público en los procesos contencioso administrativos, concretamente, en las conciliaciones extrajudiciales, no es producto de un capricho del legislador, o una manera de entorpecer un posible acuerdo al que llegaren las partes, sino que es una garantía para que en asuntos que revisten interés para el Estado, pues, corresponde a litigios en donde éste es parte, no queden sólo sometidos a lo que pueda disponer el servidor público, que en un momento dado, sea el que esté representando al Estado. Además, se garantiza, con la intervención del agente del Ministerio, que el acuerdo al que lleguen las partes, también sea beneficioso para el interés general.



PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	28/02/2013
SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	28/02/2013
FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	2
REG-IN-CE-002	Página	8 de 10

mérito ejecutivo, razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo por las mismas causas (art. 73 ley 446 de 1998 y 24 ley 640 de 2001). De la presente decisión quedan las partes notificadas en estrados. En constancia se firma el acta por quienes en ella intervinieron, siendo las diez y media (10:30) de la mañana.

Apoderado de la Entidad Convocada Fiscalía

FREDDY HELIEL CABALLERO ALBARRACIN

Apoderado de la Entidad Convocada Rama Judicial

ARQUIMEDES AMAYA

Apoderado de la parte Convocante

YAJAIRA PADILLA GONZALEZ

Procurador 98 Judicial I para Asuntos Administrativos

ANA BÉATRIZ GARCIA LARGO

Sustanciadora